

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-02-2023. Informo al señor Juez que la demanda presenta unos defectos.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 227

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TAORO

DEMANDADA: BEYFAM ANSIZETTE MOSQUERA MANRIQUE

RADICADO: 170014003002-2023-00038-00

Vista la constancia secretarial, se procede al estudio de la presente demanda ejecutiva, observando que la misma adolece de los siguientes defectos:

-Deberá aportar el título valor o ejecutivo objeto de la demanda de forma completa, toda vez que del sólo contrato de prestación de servicios no se desprende una obligación clara, expresa y exigible. Pues faltaría el documento de cumplimiento de las obligaciones que allí se indican, esto es, la verificación de la etapa procesal en la que culminó la gestión judicial encomendada.

Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa De Viterbo en providencia del 20-05-2021 radicado 15759310500220200008601, enseñó:

La lectura de tal documento permite inferir que nos encontramos en presencia de un título ejecutivo complejo, dado que la obligación no puede ser reclamada con la sola presentación del contrato de servicios profesionales, sino que se hace indispensable el acompañamiento de los documentos que acreditan: (i) el cumplimiento de las obligaciones que allí se indican, esto es, la verificación de la etapa procesal en la que culminó la gestión judicial encomendada (...). Con tales documentos, lo primero que debía verificar el despacho judicial a fin de establecer si se trataba de una condición clara, expresa y actualmente exigible, lo era sin duda el determinar hasta dónde llegó la labor judicial efectuada por el abogado al interior del proceso de sucesión, ello con el fin de establecer si la ejecución pretendida se derivaba de la cláusula segunda o cuarta del contrato de prestación de servicios; no obstante, a pesar de que se allegó prueba de la culminación del proceso, ninguno de tales documentos certifica que el Dr. CAMARGO BERNAL, haya representado a la señora LORENA DE LOS ÁNGELES CORREDOR BARRERA hasta el final de la actuación, circunstancia que, atendiendo las características propias del título ejecutivo, le es imposible presumir al funcionario judicial y, por

ende, era obligación de la parte actora traerlo al proceso ejecutivo.

Y se advierte además, de que en caso de que lo que pretenda es el cobro de los honorarios que se fijaran en el contrato de prestación de servicios de abogado, la jurisdicción laboral es la competente para conocer sobre su ejecución, y ello en razón a que la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL2385-2018 precisa que la jurisdicción laboral y de la seguridad social es competente para conocer, no sólo de la solución de los conflictos relacionados con el cobro de honorarios causados, sino también de otras remuneraciones que tienen su fuente en el trabajo humano, llámense cláusulas penales, sanciones, multas, entre otros, pactadas bajo la forma de contratos de prestación de servicios, pues éstas integran la retribución de una gestión profesional realizada aún en los eventos en que se impida la prestación del servicio por alguna circunstancia.

Es por ello que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda con el fin de que la subsane la parte actora en el término de cinco días, so pena del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26009e5a1891c05c6c9f4eba8d26494dce440ccaf7bdcea6ca32124da5f5473f**

Documento generado en 13/02/2023 11:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>